



3999

OF. ORD.: N° _____/

ANT.: Su Oficio N°11 CEI 28, de fecha 4 de junio de 2019.

MAT.: Remite informe sobre los aspectos centrales de la reforma al sistema de nombramiento de jueces.

SANTIAGO, 21 JUN 2019

DE : **HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ**
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

A : **H. DIPUTADA ALEJANDRA SEPÚLVEDA ORBENES**
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA DE ACTOS DEL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, EN LO RELATIVO AL
NOMBRAMIENTO Y DENUNCIAS SOBRE LA CONDUCTA DE JUECES Y
EMPLEADOS JUDICIALES DE LA REGIÓN DE O´HIGGINS

En respuesta a lo solicitado en el oficio de la referencia, remito a Ud. un informe que contiene los aspectos fundamentales que serán abordados por los proyectos de ley y de reforma constitucional, que constituyen la reforma al sistema de nombramiento de jueces en nuestro país.

Saluda atentamente a usted,



Hernán Larraín Fernández

HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Comisión Investigadora

MVL/HMR/AAM
Distribución:

- Destinatario
 - Gabinete del Ministro de Justicia y Derechos Humanos
 - Unidad de Coordinación y Estudios (Int.53)
 - División Judicial
 - Sección Partes, Archivo y Transcripciones
- Folio: 21366.19 Sid 662068

Reforma al sistema de nombramiento de jueces

I. Antecedentes

El sistema de nombramientos de jueces (y del escalafón primario, en general) ha sido objeto de cuestionamientos por largo tiempo, los que se han levantados desde el ámbito académico, político y desde la propia judicatura, entre otros. Con los diversos matices que admite un tema complejo como este, existe consenso en que el diseño de nuestro sistema de designaciones compromete la independencia interna de los jueces, y dificulta una adecuada selección en base a la valoración del mérito profesional de los postulantes.

Estos cuestionamientos han sido una preocupación central para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que, a partir de 2018, inició un trabajo destinado a materializar el perfeccionamiento de los sistemas de nombramiento en el ámbito judicial, reforzando los principios de publicidad, transparencia, mérito y debido proceso.

Para ello, se propuso la tarea de elaborar un diagnóstico del actual sistema de nombramiento de jueces, identificando sus principales características y recogiendo recomendaciones para el diseño de una reforma. Esto se concretó convocando a una mesa de trabajo interinstitucional, que sesionó entre los meses de octubre y diciembre del año 2018 en la que participaron destacados profesionales.

La mesa de trabajo estuvo conformada por: Jaime Arellano (Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA), Lucas Sierra (Centro de Estudios Públicos, CEP), Natalia González (Libertad y Desarrollo), José Miguel Aldunate (Observatorio Judicial), Carmen Domínguez (Colegio de Abogados), Cecilia Rosales (Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile), Felipe Opazo (Facultad de Derecho, Universidad de Chile), Francisco Zuñiga (Instituto Igualdad), Soledad Piñeiro y Mauricio Olave (Asociación Nacional de Magistrados). Las funciones de secretaría ejecutiva las ejercieron, conjuntamente, la Unidad de Coordinación y Estudios y la División Judicial, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El diagnóstico levantado por la mesa interinstitucional de nombramiento de jueces y sus recomendaciones, permitió concluir que la reforma que se diseñe debe orientarse a satisfacer al menos los siguientes objetivos:

- Fortalecer la independencia interna de los jueces, cerrando los espacios de discrecionalidad de los superiores jerárquicos.

- Establecer un sistema de selección e integración del Poder Judicial basado estrictamente en el mérito entendido como idoneidad profesional para el cargo, conforme a un perfil predeterminado.
- Ordenar la jerarquía jurídica de las normas que regulan los nombramientos, manteniendo en el nivel constitucional los principios rectores del sistema y consagrando en la ley las normas sobre los concursos actualmente reguladas por vía de auto acordados.

II. Contenidos fundamentales de la reforma

La reforma en diseño implica una serie de modificaciones a nivel constitucional y legal. Junto a lo anterior, se abordará el diseño de un organismo colegiado que será el responsable de nombrar a los miembros del Escalafón Primario del Poder Judicial y a otros funcionarios que pudiera encomendarle la ley, en forma transparente y conforme a criterios de idoneidad profesional.

1.- Modificaciones legales y constitucionales

1.1 Se mantendrá el sistema de nombramientos de fiscales judiciales y ministros de la Corte Suprema, con algunos ajustes, que se relacionan con el establecimiento de un concurso público previo a la formación de las quinas, tanto para los candidatos internos del Poder Judicial como los cupos que corresponden a abogados externos.

1.2 Se depurarán las reglas constitucionales eliminando del capítulo VI algunas materias que se estima que corresponden al discernimiento legislativo. Como contrapartida, se regulará en la ley el proceso de selección en términos más detallados, que permita cerrar los espacios de discrecionalidad, garantizando concursos públicos, transparentes, basados en el mérito y dotados de mecanismos de impugnación.

1.3 Se realizarán modificaciones que permitan que el sistema de calificaciones tenga un impacto mínimo en la independencia judicial interna.

1.4 Se eliminarán las ternas elaboradas por las Cortes para la designación de cargos, ya que existe consenso que es en esta fase donde se produce la mayor discrecionalidad e impacto en la independencia judicial, permitiendo el desarrollo y normalización de malas prácticas.

1.5. Se eliminará la facultad discrecional del Ejecutivo de designar jueces y se la sustituye por una decisión colegiada y fundada.

1.6. Se eliminarán los traslados y permutas como formas de proveer los cargos en el Escalafón Primario.

1.7. Se exigirá un mínimo de tiempo de desempeño del cargo que actualmente se ejerce, para poder postular a un concurso, de forma tal de evitar la alta rotación entre cargos judiciales de la misma categoría dentro del Escalafón Primario.

2.- Reforma institucional

Esta reforma tiene por objeto fortalecer la independencia judicial interna y mantener la independencia judicial externa, junto con establecer un sistema de selección y nombramiento objetivo, transparente y basado en el mérito.

El modelo se sustenta en la **creación de un Comité de Nombramiento de Jueces como organismo dotado de independencia legal**, encargado de realizar las designaciones de ministros, jueces, fiscales judiciales y otros funcionarios judiciales que determine la ley, según su capacidad e idoneidad profesional. En todo caso, es necesario relevar que este comité no tiene el carácter de un consejo de la magistratura, modelo que fue mayoritariamente desaconsejado por la mesa interinstitucional, en atención a la negativa experiencia de los países que lo han implementado.

El rol de este Comité tiene una primera etapa, en que definirá los perfiles requeridos para cada cargo, establecerá los requisitos específicos de los concursos conforme a la ley, determinará la ponderación de cada factor a evaluar para cada tipo de cargo y en general, determinará los aspectos fundamentales a incluir en las bases de los concursos.

Esta definición previa debe orientar a la **Corporación Administrativa del Poder Judicial (CAPJ)**, que mantendrá los aspectos operativos de la realización de los concursos, para aprovechar las competencias y capacidad instalada que actualmente tiene. No obstante, se someterá a reglas de concurso que estarán establecidas en la ley (a diferencia de lo que ocurre actualmente, que la regulación es vía autos acordados, con las dificultades que ello acarrea). La CAPJ ejecutará los concursos, tras lo cual enviará los antecedentes al Comité.

Recibidos los antecedentes del concurso, el **Comité de Nombramiento de Jueces**, designará el cargo de entre los candidatos mejor calificados para su desempeño, por medio de un acuerdo fundado.

En suma, el modelo implica una cesión de facultades por parte del Presidente de la República en la designación final y también por parte del Poder Judicial, que pierde la facultad de elaborar las ternas, espacio donde se registra la mayor discrecionalidad del proceso y además tiene una participación sólo operativa en la realización de los concursos.

El Comité de Nombramiento de Jueces tendrá una composición que permita evaluar profesionalmente los atributos de cada postulante, y que también asegure un adecuado conocimiento de las características de la función judicial. Por otra parte, dado que la actividad jurisdiccional constituye un ejercicio de soberanía, es relevante que la integración dé cuenta de su



legitimidad democrática, contemplando entre sus miembros representantes de órganos o autoridades elegidas democráticamente.

Unidad de Coordinación y Estudios
Santiago, Junio de 2019

MNL/AAA